

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADOS: IMPOMADERAS S.A.S
RADICACIÓN: 76001400302920170074600

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 16 de diciembre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado IMPOMADERAS S.A.S, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.750.000
TOTAL	\$1.750.000

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS SETE
M/CTE. (\$1.750.000).

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADOS: IMPOMADERAS S.A.S
RADICACIÓN: 76001400302920170074600

AUTO No. 563
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de IMPOMADERAS S.A.S, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 85. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 85.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 43 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 11 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS PH
DEMANDADOS: JOHN BRANDON PARRA BARCELO
RADICACIÓN: 76001400302920190024700

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 20 de octubre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado JOHN BRANDON PARRA BARCELO, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$118.000
Arancel Judicial 107	\$10.000
TOTAL	\$128.000

SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$128.000).

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS PH
DEMANDADOS: JOHN BRANDON PARRA BARCELO
RADICACIÓN: 76001400302920190024700

AUTO No.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra del señor JOHN BRANDON PARRA BARCELO, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 59.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 55.

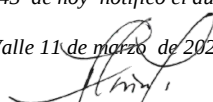
NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
Juez

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 43 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 11 de marzo de 2021


GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA
DEMANDADOS: COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL “COOBISOCIAL”
GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 76001400302920190026400

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 29 de enero de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada LA COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.004.000
Arancel Judicial folio 107	\$8.600
TOTAL	\$2.012.600

SON: DOS MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.
(\$2.012.600).

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA
DEMANDADOS: COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL “COOBISOCIAL”
GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 76001400302920190026400

AUTO No. 566

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de la COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 171.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 171.

NOTIFIQUESE

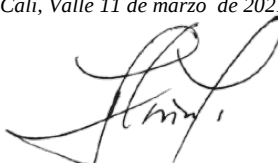


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 43 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 11 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADOS: JHONY MUÑOZ BARONA
CRISTIAN VALENCIA CANDELO
RADICACIÓN: 76001400302920190071300

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 19 de enero de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado JHONY MUÑOZ Y CRISTIAN VALENCIA, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$13.810.000
Arancel Judicial 24	\$7.000
Arancel Judicial 27	\$7.000
Arancel Judicial 31	\$7.000
Arancel Judicial 34	\$7.000
Arancel Judicial 44	\$7.000
Arancel Judicial 50	\$7.000
TOTAL	\$13.852.000

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL
PESOS M/CTE. (\$13.852.000).

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADOS: JHONY MUÑOZ BARONA
CRISTIAN VALENCIA CANDELO
RADICACIÓN: 76001400302920190071300

AUTO No. 564

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de JHONY MUÑOZ BARONA Y CRISTIAN VALENCIA CANDELO, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 67.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 67

NOTIFIQUESE

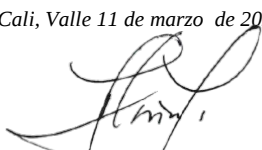


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 43 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 11 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda, junto con los memoriales y anexos aportados por la apoderada demandante. Sírvasse proveer.

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO: HAROD ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00766-00

AUTO No. 592

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la sociedad demandante, aportó documentación tendiente a la notificación del demandado HAROD ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ.

Se observa que, mediante correo electrónico remitido al correo institucional del Juzgado el 22 de enero de 2021, la apoderada actora aportó constancia de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo, de igual forma, la togada mediante memorial del 02 de marzo de 2021, indica al Juzgado a que procederá a remitir el aviso dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección al cual fue remitido el citatorio antes referido. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la documentación aportada por la apoderada judicial de A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., correspondiente al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido al demandado HAROD ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ, para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado HAROD ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 43
De Fecha: 11 de marzo de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS B.
La Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.
A despacho del señor Juez para proveer sobre la notificación realizada a través del correo electrónico del demandado de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, allegada al plenario.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-01057-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MAURICIO LADINO MENDEZ

AUTO No. 500

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación realizada al demandado MAURICIO LADINO MENDEZ de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se observa que la misma carece de acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje, por tanto, no se tendrá en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. No tener en cuenta la notificación personal realizada al extremo pasivo de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, el día 10 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN ESTADO No.43 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 11 DE MARZO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00400-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JUAN CAMILO CIFUETES BARRERA

Dando cumplimiento al numeral Cuarto del auto de seguir adelante la ejecución, calendada 26 de enero de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$232.000
GUIA Notificación N°1128990	\$5.950
TOTAL	\$237.950

SON: DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021
A Despacho del señor Juez el presente que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00400-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JUAN CAMILO CIFUETES BARRERA

AUTO No. 593

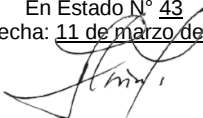
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se profiriera auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes a folio 98 del expediente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 43
De Fecha: 11 de marzo de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS B.
La Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 10 de marzo de 2021.

Al Despacho del señor juez el presente asunto, encontrándose pendiente de resolver la orden Constitucional, emitida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00471

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP

DEMANDADO: CARLOS DIAZ JURADO

AUTO No. 561

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia de tutela No. 22 de fecha 25/02/2021, resolvió conceder el Amparo Constitucional al Debido Proceso y el acceso a la administración de justicia de la accionante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, ordenando dejar sin efecto el auto No. 2076 del 06/11/2020 y todas las actuaciones que se deriven de él, emitiendo en su reemplazo un nuevo proveído que atienda lo expuesto en la parte motiva de la misma.

Conforme a lo anterior y una como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden ejecutiva de pago, sin embargo al revisar la pretensión relacionada con el cobro de los intereses de plazo, se observa que esta no procede, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2020, por ello teniendo en cuenta, que el operador judicial tiene la potestad de librar orden ejecutiva de pago en la forma legal, así se dispondrá; en consecuencia se, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto No. 2076 fechado el 06 de noviembre de 2020, a través del cual esta instancia resolvió rechazar la demanda incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, a través de su representante legal, contra el ciudadano CARLOS DIAZ JURADO.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el ciudadano **CARLOS DIAZ JURADO** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$13.000.000.00) por concepto de capital representado en el pagaré No.114, suscrito el 22/07/2020.
- b) NEGAR mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

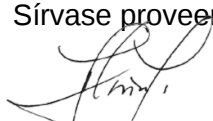
En ESTADO No.43 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 11 DE MARZO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 10 de marzo de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BAGUERO
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00471-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: CARLOS DIAZ JURADO

AUTO No. 562

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

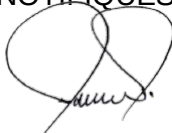
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% de la pensión que es percibida por el demandado CARLOS DIAZ JURADO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 6.085.885, como pensionado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Alcaldía de Santiago de Cali. Límitese el embargo hasta por la suma de \$ 26.620.000.00.

Líbrese los oficios correspondientes a fin de que acusen recibo de los mismos.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar, solicitada sobre la pensión que percibe el demandado, hasta tanto se indique la dirección del señor pagador de la nómina de pensionados del Municipio de Yumbo-Valle

Líbrese los oficios correspondientes a fin de que acusen recibo de los mismos.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 11 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue allegada la póliza correspondiente a la caución que se fijara en providencia que antecede. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALVAREZ GIRALDO
DEMANDADO: CIRO JESUS VARON AVILA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00554-00 Verbal

AUTO No. 594

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

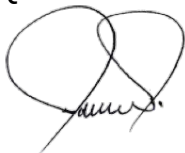
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el anterior informe de secretaría, teniendo en cuenta que la parte actora presentó la póliza correspondiente a la caución que se fijara en el numeral Quinto de la providencia No. 404 de fecha 26 de febrero de 2021, y consecuente con la petición del apoderado demandante en el libelo demandatorio, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que proceda con la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble distinguido bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-379975 de esa entidad. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDÉNASE la inscripción de la presente demanda que fue admitida mediante auto No. 404 de fecha 26 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-379975, del bien inmueble objeto del litigio, de propiedad del demandado CIRO JESUS VARON AVILA, identificado con la C.C. 31.937.093. Líbrese oficio pertinente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 43

De Fecha: 11 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali 10 de marzo de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BAGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00017-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.
DEMANDADOS: AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA
CAMV INGENIERIA SAS

AUTO No. 517

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad del demandado CAMV INGENIERIA, identificada con Nit. 900.910.694.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 86.625.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad del demandado AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA, identificado con C.C. 4.615.788.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 86.625.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

NOTIFIQUESE



RIGOOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 11 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 9 de Marzo de 2021
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR AGUILAR ALVAREZ

AUTO No. 567

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA DEL PILAR AGUILAR ALVAREZ** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$18.941.053) por concepto de capital representado en el pagaré No.6050085817.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$10.500.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No.7360083924.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 04 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

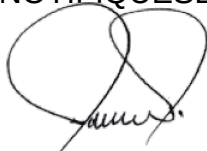
- e) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$5.720.259) por concepto de capital contenido en el pagaré S/ N, con fecha de vencimiento 02 de Enero 2020.
- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 03 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.489.142) por concepto de capital contenido en el pagaré S/ N, con fecha de vencimiento 17 de Noviembre 2020.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 18 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. No.37.373 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 11 DE MARZO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 9 de marzo de 2021.
A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer sobre la medida cautelar solicitada en el presente asunto.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR AGUILAR ALVAREZ

AUTO No. 568

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

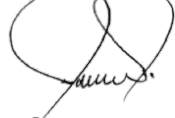
Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 83 y 599 del Código General del Proceso en relación con la medida cautelar solicitada por la parte actora contra el demandado, el Juzgado,

R E S U E L V E

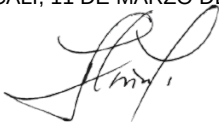
ÚNICO. DECRETASE el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto financiero, a nombre de la demandada **MARIA DEL PILAR AGUILAR ALVAREZ**, identificada con la C.C. 66.972.626, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud. Limítese el embargo hasta la suma de \$75.519.600.

Líbrese el oficio circular correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 11 DE MARZO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO SECRETARIA

E2

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de Marzo de 2021
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00059-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO MARÍN

AUTO No. 569

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la ciudadana **PAULA ANDREA HENAO MARÍN** mayor de edad y vecino(a) de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

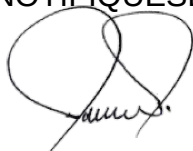
- a) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$34.175.543) por concepto de capital representado en el pagaré No. 01-00158060-03, correspondiente a la obligación No. 4988619002874449, con fecha de vencimiento 10 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y T.P. No.47.123 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 11 DE MARZO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de marzo de 2021.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la medida cautelar solicitada en el presente asunto.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00059-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO MARÍN

AUTO No. 570

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 83 y 599 del Código General del Proceso en relación con la medida cautelar solicitada por la parte actora contra el demandado, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO. DECRETASE el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto financiero, a nombre de la demandada **PAULA ANDREA HENAO MARÍN**, identificada con la C.C.66.785.112, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud. Limítese el embargo hasta la suma de \$53.314.000.

Líbrese el oficio circular correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 11 DE MARZO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2021
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00061-00
DEMANDANTE: AGRO HELP SAS
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO ECHEVERRY CORTES

AUTO No. 571

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que no se corrigió la demanda en el sentido indicado en el auto de inadmisión, ya que el togado manifiesta que *por error involuntario indicó en el escrito de medidas cautelares que se dirigía la solicitud al Juez Civil Municipal de Chia-Cundinamarca*, cuando realmente fue dirigida al Juez Civil Municipal de Pequeñas causas de Cali (reparto); además, no hizo pronunciamiento alguno respecto del escrito de la demanda; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

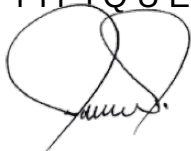
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 43 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 11 DE MARZO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO SECRETARIA
